

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO SINGULAR** - Rad: No. 110014003 061 **2020 00633 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

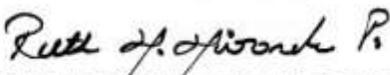
**1º** De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

**2º** RATIFIQUESE por la inmobiliaria y por la sociedad apoderada judicial, conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial Lizzeth Vianey Agredo Casanova y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**3º** EXCLUYA la pretensión novena, como quiera que, con la presentación de la demanda, no se acreditó el pago por parte de la actora, de los servicios públicos, cuotas de administración y otros factores.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
JUEZ

Ds

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>050</u> , fijado hoy <u>22 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a053829fec0fb3a2e9e33fca329fe0fd7d7e28a6488aef3c4ef1da771fee60**  
Documento generado en 21/10/2020 08:46:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>